

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS TALLER Y TALLERES DE EMPLEO PROMOVIDOS POR LA COMARCA DEL CINCA MEDIO

INTRODUCCIÓN

Las Escuelas Taller (ET) y Talleres de Empleo (TE) son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la empleabilidad de jóvenes desempleados menores o mayores de 25 años, según el caso, con la finalidad de facilitar su inserción laboral. A partir de ahora se denominarán en conjunto ETTE.

Los alumnos/as-trabajadores de ETTE adquieren su formación alternando el trabajo y la práctica profesional y se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con la Comarca bajo la modalidad de formación y aprendizaje.

TITULO PRIMERO OBJETO

Artículo 1* *Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento, son de orden interno y sólo serán de aplicación a todo trabajador/a adscrito a los proyectos de Escuelas Taller (ET) y Talleres de Empleo (TE) promovidos por la Comarca del Cinca Medio.

TITULO SEGUNDO DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 2. Derechos de los alumnos/as-trabajadores

Los alumnos/as-trabajadores tienen derecho:

- a) A recibir formación adecuada de acuerdo con la ocupación a desempeñar y con el plan formativo aprobado, tanto en la primera como en la segunda etapa del proyecto.
- b) A una formación que asegure tanto el desarrollo personal como laboral.
- c) A una evaluación continua mediante criterios objetivos.
- d) A una igualdad en el trato sin discriminación alguna por razón de edad, raza, sexo o religión.
- e) A manifestar por los cauces establecidos su opinión sobre los aspectos del programa que les afecten.
- f) A la integridad física y moral.
- g) A la garantía de sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.
- h) A percibir una beca durante la primera etapa de formación de las Escuelas Taller (ET), en los términos regulados en la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio.
- i) A ser contratado/a una vez finalizada con aprovechamiento la etapa formativa en Escuelas taller o desde su inicio en los Talleres de Empleo.
- j) A percibir las retribuciones fijadas en los contratos.

k) A recibir asesoramiento, orientación, información profesional o empresarial y asistencia técnica durante todo el proyecto y, al menos, durante los seis meses posteriores a la finalización del mismo.

l) A recibir, al término de su participación, un certificado de la formación teórico-práctica y calificación profesional adquirida expedido por la entidad promotora. Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el Certificado de Profesionalidad previsto en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

m) Y a todos aquellos derechos que se deriven de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, o normas que se desarrollen.

Artículo 3. Deberes de los alumnos/as

Los alumnos/as-trabajadores tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento notificadas por la dirección en función del proyecto aprobado por la Comarca y su normativa de aplicación en ETTE (duración del contrato, vacaciones remuneradas, jornada laboral, horario semanal, descansos, etc.).

Los alumnos/as de ETTE deberán:

a) Respetar la dignidad de cuantas personas forma parte de la ETTE, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.

b) Cumplir las obligaciones establecidas para su desarrollo en la ETTE, conforme a las reglas de buena fe y diligencia.

c) Respetar las normas internas de la ETTE y cumplir con las órdenes e instrucciones de los monitores, profesores, y dirección, en el ejercicio de sus funciones.

d) Obedecer las instrucciones del personal encargado de su formación, monitores y profesores en el ejercicio regular de sus funciones.

e) Adoptar medidas de seguridad e higiene en el trabajo, utilizando y conservando correctamente las EPI y medios que la ETTE pone a su disposición.

f) Realizar las tareas concretas que les sean encomendadas bajo la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para evaluar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.

g) Participar activamente en las clases teóricas complementarias de su formación integral, cumpliendo con las tareas que les sean encomendadas por los profesores.

h) Guardar el debido respeto a los compañeros/as, manteniendo un trato de corrección y colaboración con ellos en el trabajo, cuando sea necesario.

i) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material de las ETTE y de la Entidad promotora.

j) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la imagen que la ETTE ofrece a los municipios y su entorno.

k) Aportar toda la documentación que se les solicite.

l) Cumplir el horario establecido. La jornada laboral de la ETTE es de 40 horas semanales,

repartiéndose de lunes a viernes en horario de mañanas, pudiendo en caso necesario trabajar por la tarde.

Al principio de cada curso, los alumnos/as recibirán la denominada “Hoja de condiciones”: un documento informativo de bienvenida que contiene los principales datos relativos al proyecto, incluidos los derechos y las obligaciones concretas de los alumnos/as.

Artículo 4. Comportamientos y actitudes

El alumno/a-trabajador ha de mantener, dentro y fuera de la Escuela, actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, profesores y terceros (vecinos, proveedores, técnicos, etc.) en general.

Aspectos particulares a cumplir por los alumnos/as:

- a) Deberán conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas. Las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas que se extravíen o deterioren por incumplimiento de deberes del alumno/a-trabajador serán repuestos por cuenta del mismo, descontándose el importe de la reposición en la nómina.
- b) No está permitido el consumo de alcohol o drogas al amparo de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre (art. 7).
- c) Sólo se puede fumar en los lugares establecidos y durante el tiempo de descanso o fuera del horario lectivo.
- d) Deberá llevarse en todo momento el vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo además por cuenta del alumno la limpieza y conservación del mismo.
- e) No se permite la utilización de teléfonos móviles, salvo circunstancias excepcionales de carácter urgente, previo aviso al monitor y/o director.
- f) No se permite el uso de reproductores musicales, con o sin auriculares, cámaras fotográficas o cualquier otro dispositivo reproductor de imagen, durante las clases o el tiempo de trabajo.
- g) El alumno/a-trabajador deberá reponer por su cuenta los elementos del equipo personal (vestuario, protecciones personales o herramienta personal) en caso de extravío o por deterioro no derivado de su uso normal y propio.
- h) Cumplir las demás obligaciones que le imponga la Comarca, así como las que se establezcan en el contrato; las reguladas por el Estatuto de los Trabajadores o, en lo que resulte de aplicación, en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comarca del Cinca Medio.

Artículo 5. Aprovechamiento y aprendizaje

Se considerarán faltas de actitud ante el aprendizaje todas aquellas que representen un escaso o nulo interés del alumno por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones (atención en clases, interés en las prácticas, realización de las tareas encomendadas, respeto al profesor...). Para comprobar la consecución de los objetivos formativos se llevará a cabo una evaluación continua. En ella se observará y valorará no sólo las aptitudes sino también las actitudes que formarán parte de la evaluación final del alumno.

No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan será causa de exclusión

TÍTULO TERCERO JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y ASISTENCIA

Artículo 6. Jornada laboral

La jornada laboral para todos los alumnos/as trabajadores del ETTE es de 40 horas semanales, de lunes a viernes.

Artículo 7. Vacaciones

Tanto el equipo docente como el alumnado del ETTE, tendrá derecho a disfrutar durante cada año completo de trabajo de 22 días laborales de vacaciones retribuidas. La distribución de los días de vacaciones se realizará al principio del ETTE para todo el equipo, tanto directivo como docente, y para el alumnado al mismo tiempo y se reflejará en el calendario lectivo del ETTE. En caso que el proyecto tenga una duración inferior a un año, las vacaciones se calcularán en proporción al tiempo trabajado.

Serán fiestas retribuidas y no recuperables las de ámbito nacional, autonómico y local, además de los días 24 y 31 de Diciembre. Si tanto los mencionados días 24 y 31 de Diciembre como otros días festivos coinciden en sábado o día no laborable, se compensará cada uno con otro día festivo (solicitando día de libre disposición).

Artículo 8. Permisos y licencias

El personal directivo, docente y alumnado del ETTE, previo aviso con la suficiente antelación y justificación debidamente documentada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que aparecen reseñados en el Estatuto de los Trabajadores / Convenio Colectivo de la Comarca del Cinca Medio y que a continuación se relacionan los más significativos para el desarrollo del ETTE:

- Permiso por atención médica: El tiempo necesario para recibir atención médica en los servicios públicos de salud, previa justificación de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- Permiso por intervención quirúrgica u hospitalización: Hasta 7 días por intervención quirúrgica u hospitalización en los servicios públicos de salud del cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente, hijos y padres. Hasta 2 días por los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (hasta hermanos, abuelos, nietos o cuñados). Se utilizará durante el proceso terapéutico del que trae la causa y debidamente justificada.
- Permiso por asuntos propios: 6 días por razones particulares por año trabajado, previo aviso de 5 días laborables como mínimo salvo causas justificadas. En caso que el contrato del ETTE sea menor a un año, se realizará el cómputo de días correspondientes.
- Permiso por fallecimiento de familiar: Hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos o cuñados), 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia del trabajador/a del ETTE y 5 días hábiles cuando se produzca en localidad de distinta provincia. Por el fallecimiento del resto de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad (hasta primos, tios-abuelos o sobrino-nietos), el permiso será de un día hábil.
- Permiso por asistencia a exámenes: El tiempo necesario para la realización de exámenes en centros oficiales relacionados con la promoción profesional del personal del ETTE, con justificación debidamente acreditada hasta un máximo de 4 días anuales.

- Licencia por matrimonio o unión de hecho: 20 días naturales por matrimonio o unión de hecho inscrita en el registro de parejas estables no casadas que podrán disfrutar con posterioridad a su celebración. El disfrute de la licencia por unión de hecho excluirá la correspondiente por matrimonio en el caso en que se produzca el mismo entre los miembros de la citada unión de hecho.

Otros permisos o licencias se pueden consultar en el Convenio Colectivo de la Comarca del Cinca Medio.

Artículo 9. Asistencia

Los alumnos tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de ETTE y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de beca (en caso de Escuela Taller), el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase.

Artículo 10. Control y faltas de asistencia

Los alumnos trabajadores deberán firmar todos los días en los partes de control semanales correspondientes y en el parte de control diario.

Las faltas podrán ser justificadas o sin justificar. La acumulación de faltas sin justificar, será causa de exclusión de la ETTE, como se explica en el artículo 6.

- Faltas justificadas: Son faltas justificadas todas aquellas que se reconocen a efectos laborales:
 - *Por motivos de salud*. Aquellas que se acrediten con justificante o baja médica.
 - *Permisos reconocidos (artículo 8 “Permisos y Licencias” del presente reglamento)*.
- Faltas no justificadas: Son faltas no justificadas todas aquellas que no están en el apartado anterior o las que aún estando no se acrediten documentalmente de la forma debida. Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias, el descuento en nómina para las fases de contrato o en la beca para la fase de formación, en el caso de las ET.
- Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad el llegar hasta con 10 min. de retraso a la ETTE.

Al acumular dos faltas de puntualidad el alumno no se incorporará ese día a clase y su falta tendrá la consideración de falta no justificada.

Si el alumno entra a la ET con retraso superior a 10 min. no se incorporará a las clases y se considerará falta no justificada.

Cuando al inicio de la jornada el grupo se desplace fuera de la sede de la ETTE, el alumno que entre con retraso no se incorporará a la actividad y se considerará falta no justificada.
- Ausencias previstas: Las ausencias previstas deberán ser comunicadas con al menos veinticuatro horas de antelación a la ETTE, indicando el motivo, fecha y duración prevista. Así mismo se justificarán convenientemente en el momento que se acuda a la ETTE.
- Ausencias imprevistas:

A.- Por motivos de salud: El alumno/a deberá comunicar su ausencia por enfermedad el mismo día en que se produzca.

Si la ausencia no ocupa toda la jornada, por tratarse sólo de una asistencia a la consulta del médico, el alumno pedirá permiso a su monitor y/o director. Al terminar la consulta médica, regresará a la ETTE aportando el justificante médico debidamente cumplimentado, firmado y sellado con la fecha y la hora.

Durante la **primera fase** de ET y para ausencias de más de un día deberán aportarse justificantes médicos que indiquen el periodo en el que el alumno no puede asistir a la Escuela Taller, remitiendo un nuevo justificante cada vez que sea necesario.

En la **segunda fase** y siguientes, para las ausencias inferiores a un día, se cumplimentará el parte de ausencia para el servicio de recursos humanos de la Comarca, adjuntando el justificante médico. Si la ausencia se prolonga por un día o más, el alumno deberá presentar el parte de incapacidad temporal (ILT) en la Secretaría de la Escuela Taller. El mismo procedimiento se seguirá con los partes de confirmación y alta. Ningún alumno se incorporará a su puesto en la Escuela Taller sin haber presentado el parte de alta en Secretaría.

Por lo demás, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en los casos de baja por enfermedad.

B.- Por otros motivos: El alumno deberá comunicar su ausencia con antelación, si se trata de un motivo de conocimiento previo. Deberá indicar motivo y duración prevista de la ausencia. Asimismo, se justificarán convenientemente en el momento que se acuda a la ETTE.

TÍTULO CUARTO NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 12. Seguridad Laboral

Para garantizar la seguridad y salud de los alumnos/trabajadores y del personal de la ETTE a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas de su taller, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Los alumnos no podrán utilizar o poner en funcionamiento una máquina sin autorización expresa de su profesor. Una vez se haya realizado la formación necesaria, se podrá dotar de autonomía a los alumnos para el manejo de dichas herramientas.
- b) No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos al propio taller.
- c) No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las mismas o las protecciones personales.
- d) En los periodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.
- e) Cuando por el motivo que fuese (al tomar ciertos medicamentos se desaconseja la utilización de máquinas peligrosas) algún alumno/a no se encontrase en pleno uso de sus facultades, deberá comunicarlo al profesor y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo.

- f) Los alumnos/as-trabajadores deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.
- g) Al término de las clases, los alumnos/as-trabajadores deberán dejar el puesto de trabajo y las herramientas ordenadas y limpias.
- h) Deberá avisarse inmediatamente al monitor de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.
- i) El orden de utilización de cada máquina o equipo se establecerá por el personal docente correspondiente.
- j) Las máquinas deberán estar encendidas únicamente durante su uso, y bajo la vigilancia del personal docente, quedando estrictamente prohibido dejar encendidas las máquinas cuando el usuario no se encuentre en su puesto de trabajo. Es responsabilidad de los docentes comprobar que las máquinas que no estén en uso se encuentren apagadas.
- k) No está permitido el préstamo de herramientas, máquinas o equipos a los alumnos/as-trabajadores de las ETTE, para su uso privado.
- l) En caso de accidente o percance de cualquier tipo, se deberá acudir inmediatamente a un centro médico (mutua de accidentes), dando aviso al personal docente y directivo de las ETTE.
- m) Cualquier accidente o percance derivado de la inobservancia de las medidas básicas de seguridad del taller, será responsabilidad exclusiva del usuario.
- n) Si ocurre un accidente en el trabajo, hay que avisar inmediatamente al monitor, al objeto de confirmar la existencia de un accidente laboral, que determinará los trámites a realizar para recibir la atención médica adecuada. Después hay que avisar a la dirección del ETTE, puesto que para cada accidente hay que rellenar un impreso de investigación. Además, si no se puede determinar la existencia de dicho accidente, el alumno/a-trabajador se podrá quedar sin asistencia médica o tendrá que abonar él mismo los gastos.
- o) Si se sufre un accidente fuera del horario de trabajo, debe acudir a la Seguridad Social o al facultativo que corresponda, como cualquier persona que no pertenezca a las ETTE.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de las ETTE, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de sus alumnos/as-trabajadores.

Para lo no regulado en el presente Título Quinto, se estará a lo dispuesto en materia de régimen disciplinario tanto por el Estatuto de los Trabajadores como por el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comarca del Cinca Medio.

Artículo 13. Faltas

Las faltas cometidas por los alumnos/as-trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en *leves*, *graves* y *muy graves*.

A) Son **faltas leves**:

- La incorrección con los compañeros, profesores, con el personal de la ETTE o visitantes.
- Discusiones con los compañeros de trabajo, que alteren la buena marcha del centro o del servicio. Si dieran lugar a escándalo, se considerarán faltas graves.
- El descuido en el ejercicio de sus funciones. El retraso, la negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas, sin causa justificada.
- Incumplimiento de las normas de vestuario.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/a-trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- Una falta de puntualidad en la asistencia al trabajo.
- El abandono del servicio sin causa justificada salvo, que por la índole del perjuicio causado a la Comarca, a los ciudadanos o a los compañeros de trabajo, haya de encuadrarse como falta grave o muy grave.
- Descuidos en la conservación del material, instalaciones o documentos y la falta de higiene personal.
- No atender al público, a los receptores de los servicios y al personal con la debida corrección.
- Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
- No avisar a su monitor de inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.
- El incumplimiento de normas de Prevención de Riesgos Laborales cuando no comporten riesgos personales o materiales.

B) Son **faltas graves**:

- La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
- La grave desconsideración con los compañeros, con los profesores o con el personal de la Comarca.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/a trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta leve o muy grave.
- Más de una falta de puntualidad en la asistencia al trabajo.
- Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
- Abandono del puesto de trabajo o falta de la atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a sus superiores, en materia que implique quebranto manifiesto de la disciplina o que causara un perjuicio notorio al servicio.
- La reincidencia en faltas leves, dentro de un mismo trimestre, siempre que hayan mediado amonestaciones escritas o sanciones.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Descuido importante en la conservación y limpieza de herramientas y útiles del trabajo.
- Actitudes o comportamientos que degraden la buena imagen de los trabajadores de la ETTE

o de la Comarca.

- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Comarca sin la oportuna autorización.
- La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.
- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.
- No advertir inmediatamente a sus superiores de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.
- Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.
- Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.
- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de Seguridad facilitados por la empresa o hacer uso indebido de los mismos.

C) Son **faltas muy graves**:

- Tres faltas de asistencia no justificada en un periodo de un mes o nueve faltas durante la primera etapa de formación son causa de expulsión. En las siguientes fases será la tercera falta de asistencia cometida en una misma fase motivo de expediente disciplinario.
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la ETTE.
- La embriaguez habitual o toxicomanía.
- El tráfico de drogas en la ETTE.
- Causar graves daños en los locales, material o documentos y bienes de la ETTE, de los alumnos/trabajadores, del personal o visitantes.
- La notoria e injustificada falta de rendimiento del trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.
- La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio al derecho a la huelga.
- Las conductas que vulneren la intimidad del alumno/a-trabajador y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- El fraude, deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito y complicidad en la comisión de los hechos.
- La manifiesta insubordinación.

- Los malos tratos de palabra y/u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, al público o receptores de los servicios o familiares de éstos.
- Originar injustificadas riñas o pendencias graves con los compañeros de trabajo.
- La reincidencia en faltas graves, dentro del mismo semestre, aunque sean de distinta naturaleza.
- El abandono del trabajo que causara perjuicio a la Comarca, a los receptores de los servicios, al público o, en general, al Servicio.
- El falseamiento voluntario de datos e información del Servicio.
- La violación del sigilo profesional.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, enseres, documentos o cualquier otro objeto de la Comarca.
- La competencia desleal.
- El abuso de autoridad.
- La desobediencia continuada o persistente.
- La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos.
- La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicio a sus compañeros o a terceros o daño a la Comarca.

Artículo 14. Sanciones

- a) **Faltas leves:** Las faltas leves se resolverán directamente por parte de la dirección de la ETTE una vez escuchadas las partes. Si procede se amonestará por escrito y se puede aplicar un día de suspensión.
- b) **Faltas graves:** La sanción se notificará por escrito y se consignará en el expediente del alumno. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) **Faltas muy graves:** La sanción se notificará por escrito y se consignará en el expediente del alumno. Desde suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días hasta expulsión de la ETTE. En las ET durante la primera fase serán causa de expulsión del proyecto.

Artículo 15. Causas de exclusión

1.- Durante la etapa formativa, serán causas de exclusión del alumnado-trabajador de los proyectos de ETTE, y de pérdida en su caso, del derecho a percepción de la beca, las siguientes:

- a) Incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en el plazo de un mes, o nueve durante toda la etapa formativa.
- b) No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.
- c) Incumplir de forma reiterada con las demás obligaciones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

2.- Durante la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional en Escuelas Taller y durante todo el proyecto en los Talleres de Empleo, en relación con las causas de exclusión y exención se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores (en los que se especifican las disposiciones precisas), así como a lo establecido al respecto en el Convenio Colectivo de los empleados laborales de la Comarca del Cinca Medio.

Artículo 16. Procedimiento disciplinario ordinario

Para las faltas calificadas como leves no será necesaria la instrucción de expediente, bastando la anotación de la falta cometida, su autor y la fecha y, en el caso de que la falta haya sido sancionada con amonestación escrita, el centro conservará copia del escrito notificado al alumno/a-trabajador y la constancia de su recepción por el mismo.

Para los expedientes de expulsión se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

El expediente comenzará con comunicación escrita dirigida por la dirección de la ETTE al interesado, haciéndole saber la falta que se le imputa, los hechos que la motivan, la fecha de su comisión y la sanción propuesta, así como el derecho que le asiste de ser escuchado en el expediente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de los cargos, para presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos. El alumno/a-trabajador deberá acusar recibo de la comunicación a la dirección del centro.

El expediente terminará con la resolución que adopte la dirección, a la vista de las alegaciones del alumno/a-trabajador y las pruebas que aporte en su defensa.

Dicha resolución se notificará al alumno/trabajador en forma que quede constancia al centro de su recepción. La dirección anotará en los expedientes personales del alumnado-trabajador las sanciones impuestas.

La ETTE deberá comunicar por escrito a la Dirección Provincial del INAEM la incoación de todo procedimiento disciplinario contra un alumno/a-trabajador, así como la resolución decidida en dicho procedimiento.

Cuando en atención a los hechos constitutivos de la falta grave o muy grave, la buena marcha de la acción formativa o del trabajo pudieran verse afectados, a propuesta de la dirección de la ETTE, se podrán adoptar aquellas medidas cautelares que se consideren más oportunas, poniendo este hecho en conocimiento de la Dirección Provincial del INAEM.

Artículo 17. Expedientes de exclusión del alumno/a-trabajador

Se seguirán los siguientes trámites:

1. Acuerdo de iniciación del expediente: Dentro de los tres días siguientes a producirse los hechos que dieron lugar a la propuesta de exclusión, previo informe del monitor del alumno/a, la dirección de la ETTE comunicará por escrito al alumno/a-trabajador los motivos de apertura del expediente.

2. Alegaciones: Una vez recibida la comunicación referida en el párrafo anterior, el alumno/a-trabajador dispondrá de un plazo de tres días hábiles para formular por escrito al responsable de la ETTE las alegaciones que estime oportunas.

3. Informe y resolución: Vistas las alegaciones del alumno/a-trabajador, el órgano competente de la Comarca resolverá lo que proceda y lo comunicará a la Dirección Provincial del INAEM. A partir de la comunicación al alumno del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de asistencia del alumno/a y no deberá asistir a la ETTE ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión. Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de comunicación del inicio

del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno/a se reincorporará a la ETTE, teniendo derecho a percibir, en su caso, las becas correspondientes al período de suspensión cautelar. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

En la fase de contratación, los alumnos/as-trabajadores estarán sujetos, en todo caso, a las normas recogidas tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comarca del Cinca Medio.

Disposiciones adicionales

Primera.- El Reglamento se considerará automáticamente actualizado cuando lo sea la legislación que le afecta.

Segunda.- Para todo aquello que no esté regulado en el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en la normativa específica de las ETTE, en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comarca del Cinca Medio.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Reglamento Interno de funcionamiento de Escuelas Taller y Talleres de Empleo promovidos por la Comarca de Cinca Medio entrará en vigor una vez aprobado por esta Comarca y tras cumplimentarse los preceptivos trámites reglamentarios.

Segunda.- Entre tanto, el funcionamiento de Escuelas Taller y Talleres de Empleo promovidos por la Comarca de Cinca se regirán por las directrices de funcionamiento establecidas por el INAEM, reguladas por la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.